

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito de una de las apoderadas judiciales de los herederos Oscar Felipe y Juan Sebastián Reina Arias, para resolver.

Santiago de Cali, 8 de abril de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	820
Actuación:	Sucesión
Causante:	Dagoberto Reina Quintero
Radicado:	76 001 3110 001 2021-00036 00
Providencia:	Negar

Se presenta escrito de la doctora MYRIAM FRANCO RINCÓN, apoderada judicial de los herederos OSCAR FELIPE y JUAN SEBASTIAN REINA ARIAS, en el que informa que si bien Bancolombia dio respuesta al oficio librado por el despacho, considera la suscrita que el banco no contestó de fondo el requerimiento hecho por el juzgado, toda vez que en el cuerpo de la demanda en el acápite de pruebas se solicitó lo siguiente:

- 1. El movimiento de las cuentas y extracto de ahorro o corriente que se registran a nombre del señor DAGOBERTO QUINTERO REINA (q.e.p.d), identificado con la cédula N° 6.159.490, bajo los números 3105279614 y 9321331177.*
- 2. El movimiento de las tarjetas de crédito: MASTERCARD N° 5491570116270767 y VISA N° 4099840441868384.*
- 3. Seguros de Vida, CDTs que tenía el causante en esa identidad bancaria con sus respectivos movimientos de cuenta.*
- 4. Extractos bancarios entre el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 a la fecha con sus respectivos saldos; extractos que contengan los registros de movimientos de depósitos, retiros, transferencias, compras y pagos realizados.*
- 5. La identificación de la compañía de seguros con la cual se tenía contratado los seguros de vida que amparaban cada una de las obligaciones bancarias que tenía el causante, con esa identidad bancaria cuyas primas eran debitadas*

mensualmente de su cuenta de ahorros que se reflejan en los extractos bancarios en cada uno de los productos registrados a nombre del causante.

6. Se solicitó que BANCOLOMBIA certificará las modificaciones de cuentas de usuarios y contraseñas cambio de claves de acceso a cada una de las cuentas, de ahorro y/o corrientes tarjetas de crédito que tenía el señor DAGOBERTO REINA QUINTERO con dicha entidad, las fechas de dichas modificaciones, los medios mediante los cuales fueron realizados, indicando en detalle cada una de las transacciones realizadas en cada una de esas cuentas, bien sea por transferencia electrónica con la identificación a que cuenta fueron trasladados, la identificación de la persona que efectuó dichos retiros, bien sea vía cajeros automáticos, corresponsales bancarios, cobro por ventanilla, con copia de los videos que registraron dichos retiros, con cada uno de los saldos hasta la fecha, de depósitos, retiros transferencias, realizados entre el periodo del 01 de junio al 30 de septiembre de 2020.

7. Que certificaran cual es el saldo a la fecha de la obligación N° 9440087203, a nombre de la señora SANDRA ANDREA QUINTERO ALZATE, identificada con la C.C. N° 66.947.651 de Cali, con quien el señor DAGOBERTO QUINTERO REINA (q.e.p.d), tenía constituida una SOCIEDAD CONYUGAL, y en razón a que dicha obligación hará parte de los pasivos a cancelar dentro proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Teniendo en consideración que la sucesión es un trámite por medio del cual el patrimonio de una persona que ha fallecido pasa a manos de su familia, quienes adquieren el dominio de los bienes, derechos y obligaciones con efectos plenos en el campo legal y comercial, se hace inminentemente indispensable determinar qué bienes pasan a conformar la masa sucesoral, y son éstos, los que existan al momento del fallecimiento, así lo determina el artículo 1012 del Código Civil, *“la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte...”*, siendo esta la razón para que el despacho desestimara las solicitudes antes reseñadas determinadas con los numerales 1 a 6, pues carecen de fundamento, al no tener ninguna incidencia para la conformación del inventario, el que se encuentra reglado en el artículo 501 del C.G.P., donde solo cuentan los saldos que poseía el causante al 13 de junio de 2020, fecha de su fallecimiento, razones estas para no acceder a lo pretendido por la abogada.

En cuanto a la solicitud de oficiar al banco para que certifique el saldo de la obligación No. 9440087203 a nombre de la cónyuge sobreviviente SANDRA ANDREA QUINTERO ALZATE, ya que esta hará parte de los pasivos, se libra oficio a Bancolombia, para que libere la certificación, indicando la fecha de inicio

de la obligación, su valor, cuál era el saldo adeudado al 13 de junio de 2020 y el saldo a la fecha.

Sobre la petición a oficiar al Banco Scotiabank Colpatria, le asiste razón a la apoderada judicial en cuanto a que el juzgado no se pronunció a esa petición, por lo que se procederá en esta oportunidad, a solicitarle a esa entidad bancaria, certifique la existencia de cuentas de ahorro, corriente, CDT's, que tenía el causante DAGOBERTO REINA QUINTERO y cuál era el saldo al 13 de junio de 2020, fecha del fallecimiento, además de indicar los saldos, a esa misma fecha, de las tarjetas de crédito No. 00010700000006693473 y Cencosud Scotiabank Colpatria No. 4117590029426824.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

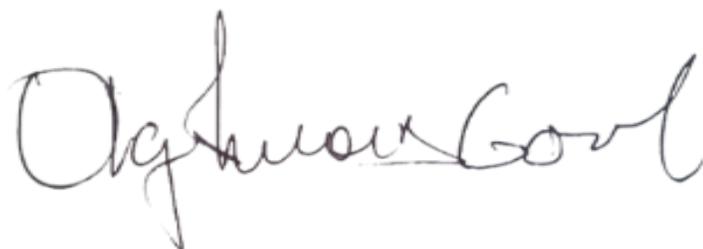
PRIMERO: NEGAR la petición de oficiar nuevamente a Bancolombia, por las razones expuesta en la parte considerativa.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a BANCOLOMBIA para que certifique el saldo de la obligación No. 9440087203 a nombre de la cónyuge sobreviviente SANDRA ANDREA QUINTERO ALZATE, indicando la fecha de inicio de la obligación, su valor, cuál era el saldo adeudado al 13 de junio de 2020 y el saldo a la fecha.

TERCERO: LIBRAR oficio al banco Scotiabank Colpatria, para que certifique la existencia de cuentas de ahorro, corriente, CDT's, que tenía el causante DAGOBERTO REINA QUINTERO, identificado con la C.C .No. 6.159.490, cuál era el saldo al 13 de junio de 2020, fecha del fallecimiento, además de indicar los saldos, a esa misma fecha, de las tarjetas de crédito No. 00010700000006693473 y Cencosud Scotiabank Colpatria No. 4117590029426824

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav